

3.740 pesetas, más el comiso del café afecto y reconocimiento a los aprehensores de la participación reglamentaria.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, advirtiéndole que el importe de dicha multa deberá ser ingresado en metálico en esta Delegación de Hacienda dentro de los quince días siguientes al de publicación de este anuncio, exigiéndose, en caso contrario, la sanción subsidiaria de prisión que corresponde, y que contra dicho acuerdo puede interponer en el expresado plazo recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala Tercera de Contrabando.

Valladolid, 31 de diciembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—11-E.

El Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente, y en su sesión del día 28 de diciembre en curso, al conocer del expediente 56 de 1968, instruido contra don Alfonso Rivas López, en desconocido paradero, por aprehensión del vehículo de su propiedad marca «D. K. V.», matrícula 528-Z-9664, carente de documentación, ha dictado la siguiente resolución:

Declarar el hecho objeto del expediente, constitutivo de una infracción de contrabando de menor cuantía a la Renta de Aduanas, comprendida en el caso segundo del artículo 13 del texto de Contrabando de 16 de julio de 1964, siendo responsable de ella, en concepto de autor, don Alfonso Rivas López, a quien se impone multa de 72.900 pesetas, más el comiso del vehículo «D. K. V.», afecto al expediente y reconocimiento a los aprehensores de la participación reglamentaria.

Se hace saber al sancionado que el importe de dicha multa deberá ser ingresado en metálico en esta Delegación de Hacienda en término de quince días, a contar de la publicación de este anuncio, exigiéndose, en caso contrario, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, y que contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada en dicho plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala Tercera de Contrabando.

Valladolid, 31 de diciembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—10-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Instituto Nacional de Investigación Agronómica autorización para aprovechar aguas del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riegos.

El Instituto Nacional de Investigación Agronómica ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por el Instituto Nacional de Investigación Agronómica, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Obrador García en Madrid, noviembre de 1965, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.595.233 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder al Instituto Nacional de Investigación Agronómica autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana, de 80 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,62 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 96 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «El Prado», sita en el término municipal de Mérida (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación

del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Mérida, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Cacetas» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a doña María Josefa Echevarría y Carvajal para aprovechar aguas de la acequia de Churra la Nueva, en término municipal de Murcia, con destino a riegos.

Doña María Josefa Echevarría y Carvajal ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de la acequia de Churra la Nueva, en término municipal de Murcia, con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Alfonso Pascual del Riquelme y de Sandoval en representación de su esposa, doña María Josefa Echevarría y Carvajal, y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Calduch en enero de 1960, en cuanto no resulte modificado por el condicionado que se expresa en el apartado siguiente.

B) Conceder autorización a doña María Josefa Echevarría y Carvajal para derivar de la acequia de Churra la Nueva un total de ciento setenta y siete mil seiscientos treinta y cinco metros cúbicos (177.635 metros cúbicos) por año, equivalentes a un caudal continuo de cinco litros sesenta y tres centilitros por segundo (5,63 litros por segundo) de aguas públicas procedentes del río Segura, con destino al riego de treinta y cinco hectáreas cincuenta y dos áreas setenta centiáreas (35.5270 hectáreas) de tierras de su propiedad, sitas en el partido de

La Nora, del término municipal de Murcia, incluidas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito en enero de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Calduch Font.

Esta autorización se ajustará a las siguientes condiciones:

1.º El volumen máximo que se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

2.º Por la Comisaría de Aguas del Segura se replanteará sobre el terreno, y dentro del perímetro de la zona regable contenida en el proyecto tramitado, la superficie regable que se concede, debiendo el peticionario, en los dos meses siguientes, presentar en la citada Comisaría de Aguas un anejo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en este con motivo de la reducción de la superficie regable solicitada y de las condiciones de esta Resolución.

3.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento, la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

8.º Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.º El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y, en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regado a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A este efecto, el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, el cual se incluirá en anejo que se cita en la condición segunda, y remitirá trimestralmente, o más a menudo, si así se le requiere por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. El concesionario abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para la legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

13. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin la previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 30 centímetros de altura, distantes como máximo 50 metros, y cuya situación quedará consignada en el plano de dicha superficie, que contendrá el anejo citado en la condición segunda.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de abastecimiento de agua y de saneamiento del polígono industrial de Sabón-Ayuntamiento de Arteijo (La Coruña).

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de las obras de abastecimiento de agua y saneamiento del polígono industrial de Sabón-Ayuntamiento de Arteijo (La Coruña) a «Ingeniería y Construcciones Duce, S. A.», en la cantidad de 82.523.663 pesetas, que representa una baja de 12.763.839 pesetas, y un coeficiente de 0,718159792 respecto al presupuesto de contrata de 45.267.502 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1968.—El Director general, P. D., el Jefe de Contratación, Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Revestimiento del trozo sexto de rehabilitación de la Real Acequia del Jarama (Toledo)».

Este Ministerio con esta fecha ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de las obras de «Revestimiento del trozo sexto de rehabilitación de la Real Acequia del Jarama (Toledo)», a don Gonzalo González Tocado en la cantidad de 15.761.478 pesetas, que representa el coeficiente 0,748 respecto al presupuesto de contrata de 21.071.495 pesetas y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Jefe de Contratación, Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.